**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 5 de abril del 2016 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10007/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por el **C. Dip Sergio Arellano Balderas,**  mediante el cual presenta **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por modificación el artículo 196 del Código Penal Para el Estado de Nuevo León adicionando un inciso C) a la fracción III recorriéndose los subsecuentes.**

Con el fin de ver proveído  el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expone que en México existen más de 14 millones de fumadores, de los cuales 1.4 millones son personas que tienen menos de 18 años. A causa del consumo de este producto, mueren 130 personas a diario, por lo que es una necesidad latente sensibilizar a la población en torno a cómo perjudica este producto la salud.

Señala que la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (Encode) Tabaco 2014 indica que 30.4% de los estudiantes ha iniciado el consumo de tabaco. Según estudios los adolescentes comienzan a fumar por distintas razones, entre las que destacan la curiosidad, el deseo de verse más grandes y la influencia de familiares, amigos y/o conocidos.

Menciona que se ha demostrado en base a estudios que el tabaquismo es la enfermedad más mortal en todo el mundo, y se necesita tanto hacer conciencia sobre los efectos negativos que trae este consumo así como castigar a aquellos que induzcan a la juventud a adentrarse en ese mundo, el cáncer de pulmón, enfisema pulmonar, la bronquitis crónica el raquitismo, la neumonía e incluso la muerte son enfermedades vinculadas con el consumo nocivo del tabaco.

Propone Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por modificación el artículo 196 del Código Penal Para el Estado de Nuevo León adicionando un inciso c) a la fracción III recorriéndose los consecuentes.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales fundamentan la obligación del Estado mexicano de implementar acciones de control del tabaco que garanticen el ejercicio del derecho a la salud, así como sus obligaciones conforme a los artículos 1° y 4° constitucionales.

Por otra parte, la Ley General de Salud señala en su artículo 2º que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de estas condiciones.

Asimismo, la Ley General para el Control del Tabaco, de conformidad con su artículo 5º, tiene como finalidades: Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco; Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco; Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores; entre otros, señalando en el artículo 17, como prohibidas las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Señala el ordenamiento en mención, que el incumplimiento a los preceptos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, **sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos, en análogo sentido recoge estas encomiendas las Ley de Protección contra la exposición al humo del tabaco del Estado de Nuevo León.**

Es importante referir que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaco mata cada año a casi 6 millones de personas, de las cuales más de 600,000 son fumadores pasivos, así también señala como consecuencias, la afección en el organismo que genera enfermedades graves de entre los cuales los órganos más afectados se encuentran los pulmones, bronquios, corazón, arterias, venas, cerebro, boca, laringe, esófago, riñón, páncreas, y órganos reproductivos.

Por señalamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras más tiempo se lleve fumando, mayor es el riesgo de padecer enfermedades graves por la nicotina y alquitrán que contiene el cigarro, de entre los cuales señala como problemas de salud más frecuentes por este consumo los siguientes:

**Problemas Cardiovasculares:** Coágulos sanguíneos y aneurismas en el cerebro, que pueden ser causa de accidentes cerebrovasculares; Coágulos sanguíneos en las piernas, que pueden viajar a los pulmones; Enfermedades del corazón, angina y ataques cardíacos; Hipertensión arterial; Mala circulación en las piernas, entre otras.

**Otros riesgos para la salud:** Cáncer, en los pulmones, la boca, la laringe, el esófago, la vejiga, el riñón, el páncreas y en la matriz; Mala cicatrización, sobre todo después de una cirugía; Problemas pulmonares como enfisema, bronquitis crónica o asma; Disminución de la capacidad para saborear y oler; Daño a los espermatozoides, lo cual contribuye a la esterilidad; Pérdida de la vista; Enfermedades en dientes y encías; Envejecimiento prematuro de la piel

Añade también que “Las sustancias que contiene el cigarro son altamente adictivas, por lo que no es fácil dejarlo. Sin embargo, quien renuncia a este hábito empieza a sentir los beneficios en su salud casi de inmediato”.

Así también informa los beneficios de dejar esta adicción, desglosándolo en beneficio de corto, mediano y largo plazo, de los cuales creemos importante transcribir:

**Beneficios a corto plazo:**

* Después de 20 minutos: La presión arterial y el pulso vuelven a su nivel normal; La temperatura de las manos y pies regresan a su nivel normal
* Después de 8 horas: La concentración de monóxido de carbono en la sangre, desciende a su nivel normal; La concentración de oxígeno en la sangre se estabiliza.
* Después de 24 horas: La probabilidad de sufrir un ataque cardiaco empieza a disminuir.
* Después de 48 horas: Las terminaciones nerviosas comienzan a crecer nuevamente; los olores y sabores se comienzan a distinguir mejor.

**Beneficios a mediano plazo:**

* De 2 semanas a 3 meses: La circulación sanguínea mejora; La función pulmonar aumenta hasta en un 30%; Disminuyen molestias en la garganta
* De 1 a 9 meses: Se reducen padecimientos como: tos, congestión nasal, el cansancio y la disnea (dificultad para respirar); Los pulmones se comienzan a regenerar, por lo que mejora el funcionamiento de la mucosa, la limpieza de los pulmones y se reducen las infecciones; Disminuyen las infecciones y malestares en la garganta, así como el dolor de cabeza.

**Beneficios a largo plazo:**

* Después de 1 año: El riesgo de sufrir una enfermedad del corazón, se reduce a la mitad.
* Después de 5 años: La posibilidad de padecer cáncer de pulmón disminuye a la mitad; El riesgo de sufrir un accidente cerebrovascular es igual a la de un no fumador; El riesgo de padecer cáncer en la boca, garganta, esófago, vejiga, riñón y páncreas baja; Además, si se padece una enfermedad crónica como diabetes, asma o insuficiencia renal, dejar de fumar mejora extraordinariamente la salud.

A nivel internacional el tabaquismo es considerado una epidemia, por ello se adoptó por unanimidad en la 56ª Asamblea Mundial de la Salud de 21 de mayo del 2003, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS), como el primer paso en la lucha mundial contra la epidemia de tabaquismo, este Convenio entró en vigor el 27 de febrero del 2005, es importante resaltar que de los 180 Estados Miembros de la OMS, 168 son Estados Partes en el Convenio, por lo que respecta a nuestro país lo firmamos el 12 de agosto de 2003, ratificándolo el 28 de mayo de 2004, entrando en vigor el 27 de febrero del 2005; con esto se convierte en uno de los pactos de más rápida aceptación en la historia de las Naciones Unidas.

El tratado desde el primer párrafo del preámbulo declara en relación a las Partes en ese Convenio lo siguiente: *“Determinadas a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública, Reconociendo que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral”,* bajo esta determinación marcan una tendencia mundial y presenta un modelo para los países que buscan reducir la oferta y la demanda de tabaco, bajo las disposiciones clave siguientes:

* Una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco dentro de los cinco años;
* Advertencias sanitarias fuertes en el empaquetado de los cigarrillos que cubran al menos el 30% (e idealmente 50%) de las superficies expuestas dentro de los tres años;
* Protección de la exposición al humo de tabaco ajeno en todos los lugares de trabajo interiores, lugares públicos cerrados y transporte público; y
* Medidas para reducir el comercio ilícito de productos de tabaco.

El tratado también aborda una serie de otras cuestiones, incluida la reglamentación del contenido de los productos de tabaco; reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco; **ventas a menores y por menores;** medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco; y la investigación, vigilancia e intercambio de información.

Ahora bien sin duda bajo esta adicción se registra palpablemente sus efectos en los problemas de salud que reporta el Instituto Mexicano del Seguro Social, problemas que sin duda requiere la más amplia cooperación posible y la participación de todos los ciudadanos para dar una respuesta apropiada que tenga en cuenta las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y los grandes problemas que representa su consumo, principalmente en menores de edad.

Es de referir, que la mortalidad está generalmente en ciudadanos en plena edad productiva, lo cual priva a sus familias de sustento, por ello a fin de generar políticas públicas proactivas en el tema se regulo la Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores, buscando espacio cerrados que sean 100% libres de humo de tabaco, porque auspicia la toma de conciencia sobre los daños del tabaquismo a la salud, salvaguardando así los derechos de las y los no fumadores, en especial de las y los niños; la medida regula el consumo, pero respeta la decisión de consumo de las y los fumadores, toda vez que se está ante un derecho humano fundamental, la libertad de las personas de decidir sobre su cuerpo; sin embargo por lo que respecta a la iniciativa de considerar corrupción de menores a quien busque la inducción al tabaquismo, esta comisión considera viable y benéfica toda vez que el consumo de tabaco es un producto lícito mientras no esté dirigido a las personas menores de edad, ya que el consumo de tabaco –como de cualquier otra droga– plantea un dilema de ético, de salud y financiero, ya que por un lado, están los efectos nocivos sobre la salud, así como la afectación a terceras personas, a las y los no fumadores, y los daños que el tabaquismo ocasiona a la economía en general, y en particular a las finanzas públicas del Estado como responsable de la salud estatal.

Ahora bien, el control del tabaco se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia del derecho humano a la salud, dado que la salud no es simplemente la ausencia de enfermedad, sino todo una gama de disposiciones jurídicas, administrativas, organizativas y operativas para que las personas disfruten del grado máximo de salud que garantice un nivel de vida adecuado, en este sentido al inducir a Niñas, niños y adolescentes en el Estado, ellos ven amenazado el ejercicio de su derecho a la salud ya que es un riesgo latente ya que las personas incurran a edades tempranas en el consumo de sustancias nocivas como el tabaco, en cualquiera de sus presentaciones, en este sentido se colige igualmente por la insuficiencia o carencia de programas preventivos y campañas de sensibilización y orientación sobre los daños derivados de la combustión del tabaco.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Único.-**  Se adiciona un inciso C a la fracción III, **pasando la actual C a ser D y** recorriéndose las demás en su orden, así como los párrafos que tienen relación con cada uno de estos cambios, todos del Artículo 196 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 196.-**Comete el delito de corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente, cualquiera de las siguientes conductas:

I. y II (…)

III. Induzca, incite, suministre o propicie:

A) y B) (…);

**C) El tabaquismo;**

**D)** A formar parte de una banda, agrupación delictuosa o pandilla en los términos de los artículos 176, 176 bis y 177 respectivamente de este Código;

**E)** A cometer algún delito; o

**F)** La mendicidad.

(…)

Las conductas previstas en las fracciones I, II y III incisos A), B) y **C)** de este artículo, serán sancionadas con pena de prisión de cuatro a nueve años y multa de seiscientas a novecientas cuotas.

Las conductas previstas en la fracción IV de este artículo, serán sancionadas con pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento cincuenta a seiscientas cuotas.

Las conductas previstas en la fracción III, inciso **D)** de este artículo, serán sancionadas con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientas cincuenta cuotas.

La conducta prevista en la fracción III, inciso **E)** de este artículo, será sancionadas con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientas cincuenta cuotas si se hubiera realizado en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 Bis de este Código.

Si la conducta delictiva no está contenida en los supuestos establecidos en el artículo 16 Bis será sancionada con pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento cincuenta a seiscientas cuotas.

La conducta prevista en la fracción III, inciso **F)** de este artículo, será sancionada con pena de prisión de uno a tres años y multa de hasta ciento cincuenta cuotas.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro se aplicarán las reglas del concurso.

No se aplicará la sanción establecida en este artículo cuando el suministro de sustancias sea por prescripción médica y se cuente con la autorización de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o la custodia, legalmente otorgadas.

Se entiende por persona privada de la voluntad, al mayor de edad que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de razón o que por cualquier causa no pudiere resistir la conducta delictuosa.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

 Gabriel Tláloc Cantú Cantú

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín  | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marco Antonio González Valdez | José Arturo Salinas Garza |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Karina Marlen Barrón Perales | Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez  | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Sergio Arrellano Balderas |